



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

PROCESO EJECUTIVO

Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006.2017-00105

Ejecutante: MARIO ROMERO CARRASCAL

Ejecutado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Montería, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a decidir respecto la solicitud de mandamiento de pago impetrada por el Sr. MARIO ROMERO CARRASCAL a través de apoderado, aportando como título de recaudo ejecutivo la Sentencia Judicial adiada 26 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Montería, mediante la cual se ordenó a la Unidad Nacional de Protección reconocer y pagar al Sr. ROMERO CARRASCAL a título de reparación del daño, el valor de las prestaciones sociales dejadas de percibir desde el 01 de diciembre de 2003 hasta el 12 de enero de 2009 entre otros; providencia confirmada en segunda instancia el 30 de abril del 2015.

Conforme fue dispuesto al momento de la supresión de los Juzgados de Descongestión que venían funcionando en este circuito, los procesos provenientes del Juzgado Segundo de Descongestión fueron asignados al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería quien tiene asignado procesos de sistema escritural y oral conforme al acuerdo No. 228 del 21 de septiembre de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

Considera esta Unidad Judicial oportuno, traer a colación lo ordenado en el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. norma que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...).

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (...).”

Consagra la norma transcrita que en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente el “Juez que profirió la providencia respectiva”, dicha disposición obedece a un factor de conexidad, pretendiendo dar aplicación al principio de economía procesal durante la ejecución del proceso, en donde se materializa la máxima que el Juez de conocimiento es el Juez de la ejecución.

Teniendo en cuenta lo precedente, verificado como fue, que la Sentencia que presta mérito ejecutivo, visible a folios 32-75 y 76-84 del expediente, fue emitida por el Juzgado Segundo Descongestión Administrativo del Circuito de Montería, y que una vez

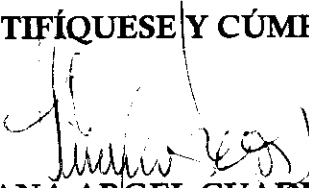
suprimido éste, los procesos en su conocimiento fueron asignados al Juzgado Quinto Administrativo de este Circuito Judicial, el cual conoce de procesos en sistema de escrituralidad y oralidad conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 228 del 21 de septiembre de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba; se configura una falta de competencia por parte de este Despacho para conocer del asunto bajo estudio, correspondiendo su ejecución al Juez de conocimiento de instancia, razón por la que esta Unidad Judicial declarará la falta de competencia para conocer del sub lite y en consecuencia ordenará remitir el proceso al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR la presente demanda al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 Hoy, día: 22 mes: Septiembre, Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



80
91

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

PROCESO EJECUTIVO

Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006. 2017-00404

Ejecutante: JORGE SALAZAR PERTUZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE CHINÚ

Montería, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a decidir respecto la solicitud de mandamiento de pago impetrada por el Sr. JORGE SALAZAR PERTUZ a través de apoderado, aportando como título de recaudo ejecutivo la Sentencia Judicial adiada 16 de diciembre de 2011, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, y confirmada parcialmente mediante providencia de 27 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del expediente de N Y R del Derecho Rad: 23 001 33 33 005 2010-00170

Sentencia mediante la cual se ordenó al Municipio de Chinú, reconocer y pagar al Sr. JORGE SALAZAR PERTUZ, a título de indemnización el valor equivalente a las cesantías y los intereses de las cesantías por el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 30 de noviembre del año 1992, del 01 de febrero al 30 de noviembre del año 1993, del 01 de febrero al 30 de noviembre del año 1994 y del 23 de enero de 1995 al 10 de marzo del año 1999, tomando como salario base los valores consignados en los contratos de prestaciones de servicios anunciados en la sentencia; condenó igualmente al demandado pagar al demandante, los porcentajes de cotización de pensión y salud que debió trasladar al fondo correspondiente durante el periodo que prestó sus servicios (...).

Considera esta Unidad Judicial oportuno, traer a colación lo ordenado en el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. norma que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...).

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (...)"

Consagra la norma transcrita que en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente el "Juez que profirió la providencia respectiva", dicha disposición obedece a un factor de conexidad, pretendiendo dar aplicación al principio de economía procesal durante la ejecución del proceso, en donde se materializa la máxima que el Juez de conocimiento es el Juez de la ejecución.

Teniendo en cuenta lo precedente, verificado como fue, que la Sentencia base de recaudo ejecutivo, visible a folios 11-20 del expediente, fue emitida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, y confirmada parcialmente mediante

providencia de 27 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del expediente de N Y R del Derecho Rad: 23 001 33 33 005 2010-00170-01, adicionalmente se constante que es el Juzgado de origen, esto es el Quinto Administrativo del Circuito quien realiza actos posteriores a la sentencia tales como constancia de ejecutoria, autorización de desarchivo de expediente y expedición de primeras copias entre otros.

Conforme a lo expuesto, resultando evidente una falta de competencia por parte de nuestro Despacho para conocer del asunto bajo estudio, pues corresponde su ejecución al Juez de conocimiento de instancia, Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

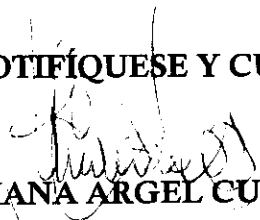
Así las cosas, esta unidad Judicial declarará la falta de competencia para conocer del *sub lite* y en consecuencia, ordenará remitir el proceso al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Montería, para lo de su competencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR la presente demanda al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

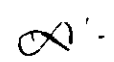
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación
En Estado No. 69 Hoy, día: 22 mes: Septiembre, Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, pasó al Despacho informando que el término para corregir la demanda se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00265
Demandante: LUIS SERRANO CAICEDO
Demandado: NACION MINDEFENSA EJÉRCITO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 07 de Septiembre de 2017¹, se inadmitió la demanda, concediendo a la parte ejecutante un término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas en la parte considerativa del proveído, so pena del rechazo. Notificada esta decisión en debida forma², y examinado el expediente se advierte que se abstuvo la parte activa de cumplir con dicha formalidad dentro del plazo otorgado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho conforme lo ordenado por el Art. 170 del CPACA, procederá a rechazar la demanda.

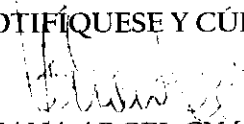
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 07 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema TYVA web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

La presente providencia fue notificada por fijación de ESTADO No. 69.

Hoy 22, mes Septiembre, del 2017. Para Constancia se firma:

Secretaria, Laura Isabel Bustos Volpe.

¹ FI.17

² Mediante fijación de estado No. 65 el día 08 de septiembre de 2017 y Notificación remitida al correo electrónico suministrado el libelo introductorio, visible a fl. 18 de fecha 12/09/2017 a las 11:40 am.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, pasó al Despacho informando que el término para corregir la demanda se encuentra vencido.
PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00221
Demandante: JOSE LUIS MENDOZA MEZA
Demandado: CONTRALORIA DE CORDOBA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 08 de Septiembre de 2017¹, se inadmitió la demanda, concediendo a la parte ejecutante un término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas en la parte considerativa del proveído, so pena del rechazo. Notificada esta decisión en debida forma², y examinado el expediente se advierte que se abstuvo la parte activa de cumplir con dicha formalidad dentro del plazo otorgado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho conforme lo ordenado por el Art. 170 del CPACA, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 08 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema TYVA web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

La presente providencia fue notificada por fijación de ESTADO No. 69.

Hoy 22, mes Septiembre, del 2017. Para Constancia se firma:

Secretaria, Laura Isabel Bustos Volpe.

¹ Fl.27

² Mediante fijación de estado No. 66 el día 11 de septiembre de 2017 y Notificación remitida al correo electrónico suministrado el libelo introductorio, visible a fl. 28 de fecha 12/09/2017 a las 11:57 am.

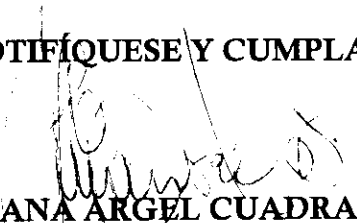
1. Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago con sus intereses desde que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda.

2. Requierase a las partes para que realicen la liquidación del crédito.

3. De estar probadas al momento de realizar la liquidación del crédito condénese en costas a la entidad ejecutada, ello, según lo reglado por el artículo 188⁸ del C.P.A.C.A., numeral 8 del canon 365⁹ y artículo 366¹⁰ del Código General del Proceso.

4. Fíjese como agencias en derecho el diez por ciento (10%) del monto ordenado a pagar en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 Hoy, día: 22 mes: SEPTIEMBRE, Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

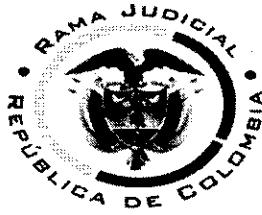
Secretaria

⁷ **"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

⁸ **"ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".

⁹ **"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: "(...). 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

¹⁰ **"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas" (...)"



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00284.
Demandante: BELKIS JULIO HERRERA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora BELKIS JULIO HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía número 26.138.954 de San Bernardo por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora BELKIS JULIO HERRERA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

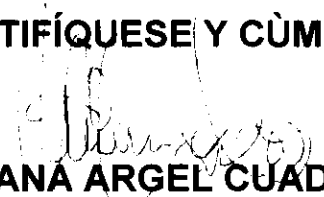
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

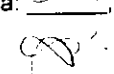

ILIANA ARGEL CUADRADO

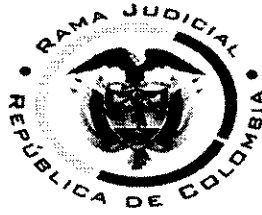
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 67 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00287.

Demandante: YARLIS FAJARDO ORTIZ.

Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora YARLIS FAJARDO ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía número 50.908.046 de San Bernardo por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora YARLIS FAJARDO ORTIZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

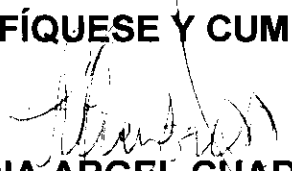
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

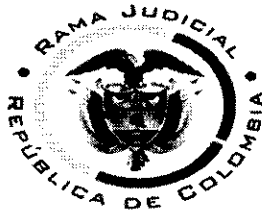
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00282.
Demandante: MARTHA ESPITIA LLORENTE.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARTHA ESPITIA LLORENTE identificada con la cedula de ciudadanía número 50.880.585 de Momil por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARTHA ESPITIA LLORENTE contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

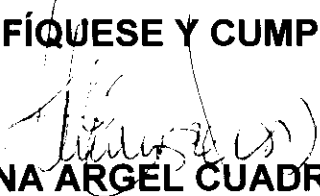
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00279.
Demandante: EVERLIDES DE JESÚS CASTILLO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora EVERLIDES DE JESÚS CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 50.883.608 de Buenavista por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora EVERLIDES DE JESÚS CASTILLO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

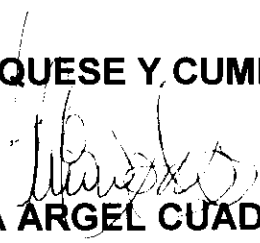
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

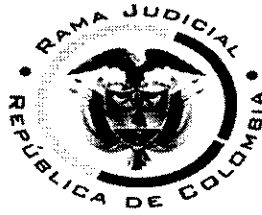
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00280.
Demandante: GUALDITRUDIS BALLESTA MENDOZA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora GUALDITRUDIS BALLESTA MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía número 30.655.392 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora GUALDITRUDIS BALLESTA MENDOZA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

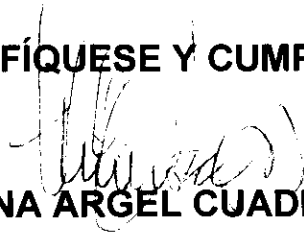
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. En calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERRERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c.1.067.851.322 y la tarjeta profesional No. 228.058 del C.S.J. como abogado suplente.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00281.

Demandante: LEVIS AVILA AVILA.

Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora LEVIS AVILA AVILA identificada con la cedula de ciudadanía número 30.652.474 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora LEVIS AVILA AVILA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

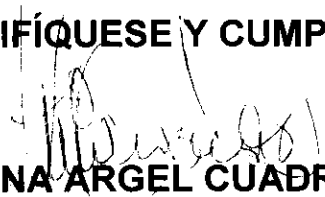
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. En calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERRERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c.1.067.851.322 y la tarjeta profesional No. 228.058 del C.S.J. como abogado suplente.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 09 hoy, día 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota secretarial

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. *Provea.*


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.751.2015-00122

Demandante: U.G.P.P.

Demandado: ARTURO PEREZ VASQUEZ

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 23 de junio de 2015¹, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)

Se advierte en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado. En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso**

¹ Folio 149

dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada ut supra dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

De otra parte se observa que el presente asunto proviene del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Montería, y fue asignado a este Despacho por la supresión de aquel, continuándose con su trámite procesal bajo el radicado primigenio 23.001.33.33.751.2015-00122-00. Empero, se advierte la necesidad de efectuar el cambio del número de radicación del proceso asociándolo al número único correspondiente a este Despacho 006 en su lugar 751, a efectos de poder realizar el registro del proceso y de sus actuaciones en el Sistema Siglo XXI, por Secretaria asignar al proceso de la referencia el siguiente numero único de radicación en turno en el Sistema Justicia XXI Ambiente Web, que corresponde al 23.001.33.33.006.2017-00480-00, y continuar con el trámite pertinente.

En mérito de las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

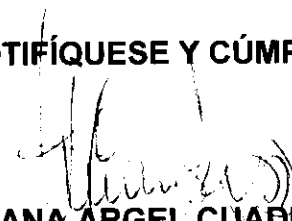
RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante, UGPP, que cumpla la carga procesal de aportar constancia de consignación de los gastos del proceso, a fin de no poder continuar el trámite pertinente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el incumplimiento de la carga procesal dejara sin efectos la demanda o la decisión pertinente y que la Jueza dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

TERCERO: Cambiar el numero único de radicación del proceso iniciado por la UGPP contra Arturo Pérez Vásquez al 23.001.33.33.006.2017-00480-00, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00048

Demandante: FRANCISCO ALVAREZ SOTO

Demandado: U.G.P.P.

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2017, se revocó la providencia de fecha 21 de febrero de 2017, donde se había dispuesto no tener por contestada la demanda, en consecuencia y se ordenó correr traslado de las excepciones propuesta, lo cual se cumple mediante fijación del listado en cartelera No. 018 el día 01 de septiembre de 2017.

Como quiera que ha concluido el término de traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar la celebración de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., tal como se anunció en auto que antecede, igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

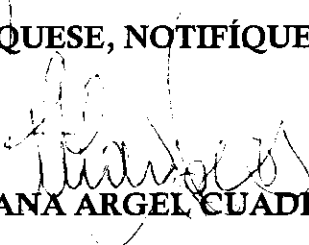
En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Fíjese el día 20 de marzo de 2018 a las 9:00 am., para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

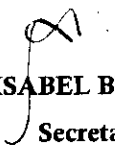

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 Hoy, día: 22 mes: SEPTIEMBRE, Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00300
Demandante: MARIO BURGOS SIERRA
Demandado: COLPENSIONES

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2017, proferido en audiencia inicial se ordenó vincular a la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, por conducto de su Representante Legal, llevándose a cabo notificación el 11 de mayo de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el Dr. Orlando David Pacheco Chica actuando como apoderado principal de la UGPP escrito de contestación, el poder con respectivos anexos obrantes a folio 217-264¹, así mismo, aportó los antecedentes administrativos del demandante en medio magnético² el día 08 de julio de 2017³, documento que será incorporado al expediente y su valor probatorio asignado en su debida etapa procesal.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar la celebración de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

¹ Allegado primeramente por correo electrónico como se observa a fl217 el 21 de julio de 2017

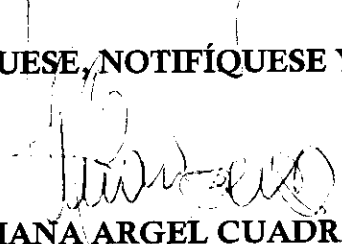
² Rotulado con el numero 4608015 fl. 216

³ Fl.214-216

RESUELVE

1. Reconocer personería al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 79.941.567 de Bogotá como apoderado principal de la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1970 del 09 de octubre de 2013.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de la vinculada al proceso - la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, según se consideró.
3. Fíjese el día 14 de marzo de 2018 a las 10:00 am., para dar continuidad a la audiencia inicial de fecha 11 de mayo hogafío y de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
5. Incorporar al proceso la prueba documental contenida en medio magnético (CD) tocante a los antecedentes administrativo del demandante, y aportados por la vinculada al proceso UGPP, atendiendo que su valor probatorio será asignado en su debida etapa procesal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No.69 Hoy, día: 22 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00538

Demandante: MARTHA DE LOS RIOS FIERRO

Demandado: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Luego de haberse adecuado y subsanado la demanda inicial, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a Servicios Postales Nacionales 472, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 05 de mayo de 2017.

A folios del 76-91 del expediente la parte pasiva – Servicios Postales Nacionales S.A., contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. LACIDES ROJAS HERMOSILLA facultado en virtud del mandato conferido por la Dra. ALEXANDRA CALVACHE ESPAÑA actuando como Secretaria General y Apoderada Judicial de la demandada, sin embargo dicho mandato carece de los anexos necesario tales como escritura pública, cámara de comercio, certificación de talento humano respecto de quien otorga el poder, vigencia de su contrato y de sus funciones entre otros, impidiendo así el reconocimiento de personería para actuar en este asunto, por consiguiente la parte pasiva y/o el Dr. ROJAS HERMOSILLA deberá allegar previo a la realización de la audiencia los anexos del poder que le fue otorgado, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual tendrá lugar el día 15 de marzo de 2018 a las 9:00 a.m.

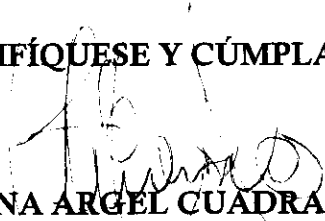
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Se Reconoce personería condicionada al Doctor LACIDES ROJAS HERMOSILLA, como apoderado de la sociedad demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. conforme se expuso en esta providencia hasta tanto se aporten los anexos del Poder allegado a fl.82. So pena de tener por no contestada la demanda.

2. Fíjese el día 15 de marzo de 2018 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

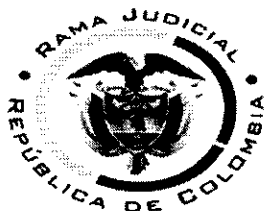
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00289.
Demandante: GABRIEL GUZMAN HERNANDEZ.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor GABRIEL GUZMAN HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 15.021.107 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor GABRIEL GUZMAN HERNANDEZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

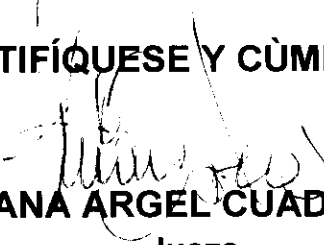
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

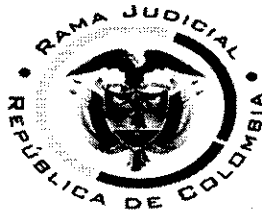
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día 22, mes 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00290.
Demandante: DENIS CHICA YANEZ.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora DENIS CHICA YANEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 25.869.784 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora DENIS CHICA YANEZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

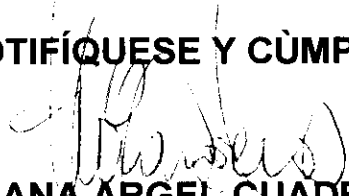
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

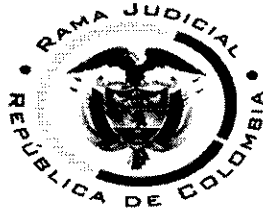
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 009 hoy, día: 22, mes: 07, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00295.

Demandante: BERLY DIAZ GONZALEZ.

Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora BERLY DIAZ GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 30.650.101 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora BERLY DIAZ GONZALES contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

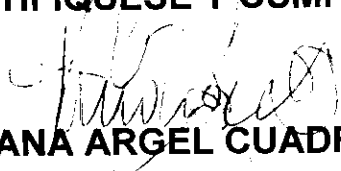
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00296.

Demandante: MARIA PRADO ROHENES.

Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARIA PRADO ROHENES identificada con la cedula de ciudadanía número 50.885.688 de Buenavista por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA PRADO ROHENES contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

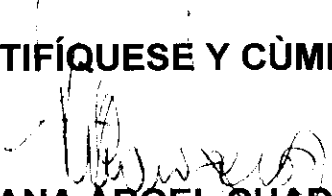
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

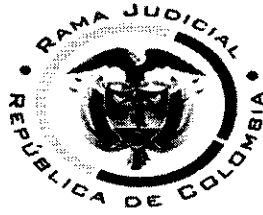
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00286.

Demandante: FANNY PALOMINO CUADRADO.

Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora FANNY PALOMINO CUADRADO identificada con la cedula de ciudadanía número 26.142.510 de San Bernardo por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora FANNY PALOMINO CUADRADO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

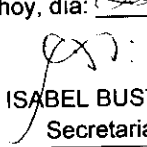

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00285.
Demandante: BENANCIA ALMANZA MUÑOZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora BENANCIA ALMANZA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía número 26.138.969 de San Bernardo por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora BENANCIA ALMANZA MUÑOZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

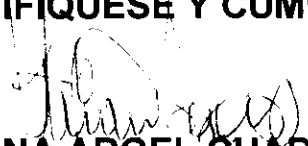
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

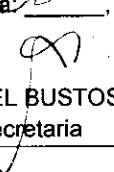
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00283.
Demandante: NERYS NEGRETTE DE ROSARIO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora NERYS NEGRETTE DE ROSARIO identificada con la cedula de ciudadanía número 5.955.887 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora NERYS NEGRETTE DE ROSARIO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
REPARACION DIRECTA**

Montería, Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00366

Demandante: DIANA HOYOS SAENZ

Demandado: NACION-MINTRANSPORTE-INVIAS-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINTRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, CONCESION VIA DE LAS AMERICAS SAS, MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 06 de mayo de 2016.

A folios del 342-353 del expediente la parte pasiva –MINTRANSPORTE TERRITORIAL CORDOBA Y SUCRE, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. JORGE DANIEL OTERO LUNA facultado en virtud del mandato conferido por el Dr. LENIN GUILLERMO VARGAS ALVAREZ en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 00542 del 10/12/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Así mismo, a folios del 354-404 del expediente la parte pasiva –AGENCIA NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ facultado en virtud del mandato conferido por el Dr. NESTOR ALEAN LEMUS VILLADIEGO, en calidad de Director del instituto Nacional de Vías-Regional Córdoba y Representante legal de dicha entidad en esta Jurisdicción, debidamente delegado para otorgar poder conforme a la Resolución Non 01611 de 05 de marzo de 2014 en nombre del establecimiento publico INVIAS, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al apoderado designado.

Por su parte, - VÍA DE LAS AMERICAS S.A.S, parte pasiva, a folios del 405-499, del expediente, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dra. GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ facultado en virtud del mandato conferido por el Dr. CARLOS ARTURO CONTRERAS, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Posteriormente, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2016 se aceptó llamar en garantía a la Aseguradora de Fianza S.A. siendo notificada el 24 de mayo de 2017. Quien dentro del término legal dio contestación al llamado y a las pretensiones, como se observa del folio 1-98 del C. de llamamiento, por conducto de apoderado Dra. MONOCA LILIANA OSORIO GUALTEROS, en calidad de apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. otorgado por su representante legal Sra. SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI¹ aportando los soportes correspondientes, por lo cual se reconocerá personería y se tendrá por contestada la demanda en término.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual tendrá lugar el día 15 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. JORGE DANIEL OTERO LUNA identificado con la CC No. 78.714.684 y portador de la TP No. 116183 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Ministerio de Transporte- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 351.
2. Reconocer personería al Dr. FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ identificado con la CC No. 6.889.551 y portador de la TP No. 47079 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada -INVIAS- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 387.
3. Reconocer personería a la Dra. GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ identificado con la CC No. 31.935.038 y portador de la TP No. 122501 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada -VIA LAS AMERICAS SAS- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 493.
4. Reconocer personería a la Dra. MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS identificado con la CC No. 52.811.666 y portador de la TP No. 172189 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA- en los términos y para los fines otorgados en el poder aportado fl. 64 ss C. de llamamiento en Garantía.

¹ Quien desempeña el cargo de Primer Suplente del Presidente de la sociedad. Ver certificado general PIN 9114079647667521 expedido el 16 de mayo de 2017 SUPERFIANCIERA DE COLOMBIA

5. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVÍAS, VIA LAS AMERICAS SAS, y ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.
6. Fijese el día 15 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No.69 Hoy, día: 22 mes: SEPTIEMBRE, Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2013.00294

Demandante: NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRACION JUDICIAL

Revisada la demanda interpuesta por la doctora Nadia Patricia Benítez Vega contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art.138 de la ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.), se encuentra que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss., por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda instaurada por la doctora Nadia Patricia Benítez Vega contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, en ejercicio del aludido medio de control.

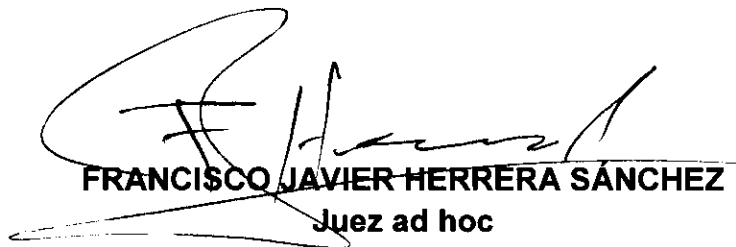
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al ente demandado, Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda al ente demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, conforme a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término durante el cual, el demandado deberá cumplir con los deberes señalados en el numeral 4°, y en el parágrafo 1°, inciso 1, del artículo 175, ibídem; cuya inobservancia a los mismos, constituye falta disciplinaria gravísima del servidor encargado del asunto.

CUARTO: Deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00.) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, suma, que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por el reglamento, o, de existir remanente, se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.067.282.402, y portador de la Tarjeta Profesional N° 186.321 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ
Juez ad hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ hoy, día: _____, mes: _____, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00293.
Demandante: OLGA MARTINEZ RAMOS.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora OLGA MARTINEZ RAMOS identificada con la cedula de ciudadanía número 30.573.015 de Sahagún por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora OLGA MARTINEZ RAMOS contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

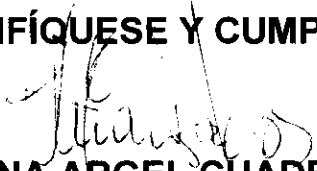
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

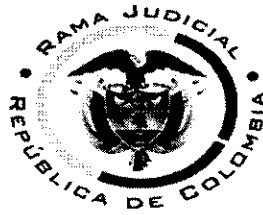
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00291.
Demandante: ENADIS MUÑOZ URRUTIA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora ENADIS MUÑOZ URRUTIA identificada con la cedula de ciudadanía número 50.996.234 de Ayapel por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora ENADIS MUÑOZ URRUTIA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00274.
Demandante: SOFIA PINTO VASQUEZ.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora SOFIA PINTO VASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 30.568.535 por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora SOFIA PINTO VASQUEZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

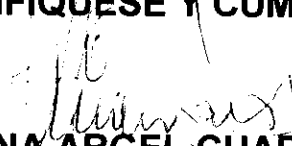
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ENOS VIANA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 10.965.633 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 204.409 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

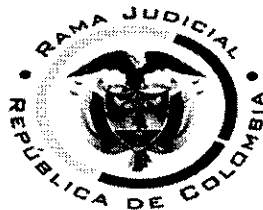
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00292
Demandante: MERYS ORTEGA CORONADO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MERYS ORTEGA CORONADO identificada con la cedula de ciudadanía número 50.997.855 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MERLIS ORTEGA CORONADO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley.1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

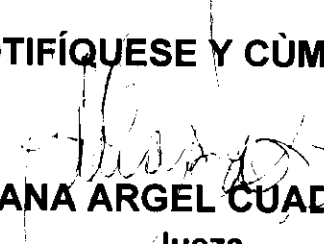
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

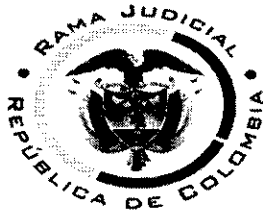
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 89 hoy, día: 22, mes: 05, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00301
Demandante: NERLIS AVILA AVILA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora NERLIS AVILA AVILA identificada con la cedula de ciudadanía número 30.655.520 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora NERLIS AVILA AVILA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00302
Demandante: YALIDES DIAZ RODRIGUEZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora YALIDES DIAZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 50.886.066 de Buenavista por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora YALIDES DIAZ RODRIGUEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

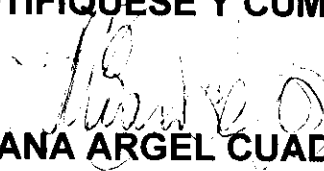
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

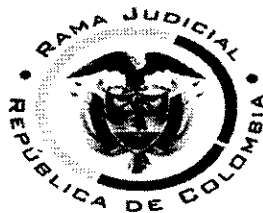
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00299.
Demandante: MARICEL PADILLA BLANQUICET.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARICEL PADILLA BLANQUICET identificada con la cedula de ciudadanía número 30.657.059 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARICEL PADILLA BLANQUICET contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

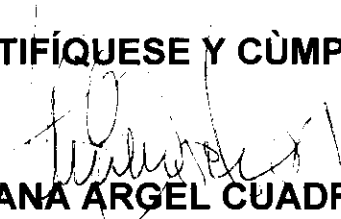
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

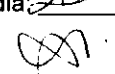
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 691 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00298.

Demandante: GLORIA POLO CORREA.

Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora GLORIA POLO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía número 30.660.247 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora GLORIA POLO CORREA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

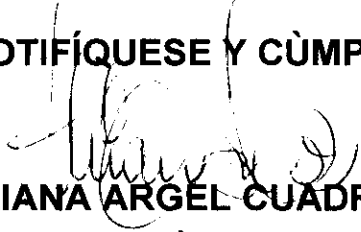
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

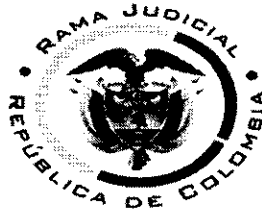

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día 22, mes 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00297.
Demandante: EDITA HERNANDEZ VALETA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora EDITA HERNANDEZ VALETA identificada con la cedula de ciudadanía número 30.658.168 de Lórica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora EDITAS HERNANDEZ VALETA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

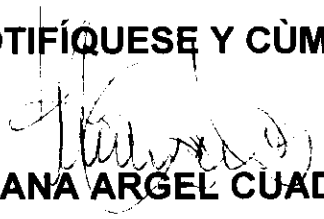
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017

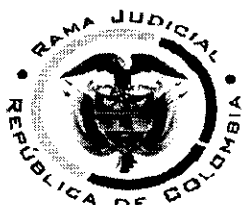

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00125

Demandante: LEONARDO RODRIGUEZ HERRERA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 03 de agosto de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado.

¹ Notificado el 05 de agosto de 2017. Fl. 54

En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada up-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordénase a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 03 de agosto de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación
En Estado No. 69 Hoy, día: 22 mes: SEPTIEMBRE, Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00119

Demandante: CESAR DIAZ PALOMINO

Demandado: Instituto Municipal De Transito Y Transporte De Cerete

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 27 de julio de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)”

Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado.

¹ Notificado el 01 de agosto de 2017. Fl. 20

En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada up-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordénase a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 27 de julio de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

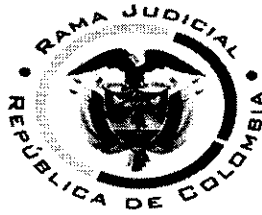
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación
En Estado No. 69 Hoy, día: 22 mes: SEPTIEMBRE, Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00300.
Demandante: MILADYS HERNANDEZ GONZALEZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MILADYS HERNANDEZ GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 30.653.598 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MILADYS HERNANDEZ GONZALEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

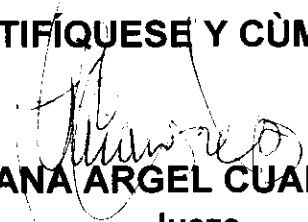
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

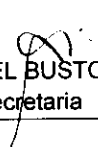
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Sra. Jueza, paso al Despacho informando que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda. **Provea.**

Laura Isabel Bustos Folpe

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00134

Demandante: MONICA ESPINOSA ROSSO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Procede el Despacho a decidir sobre la inejecución del acto procesal en cabeza de la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida por auto adiado 03 de agosto de 2017, ordenándose en dicha providencia, depositar la suma de ochenta mil pesos (80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

La norma en mención establece lo siguiente:

“ART. 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...).”

Se advierte, en el *sub judice*, haber transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, después del término otorgado en el auto admisorio para realizar la consignación de gastos ordinarios del proceso, acto procesal en cabeza de la parte actora y el cual no ha ejecutado.

¹ Notificado el 05 de agosto de 2017. Fl. 38

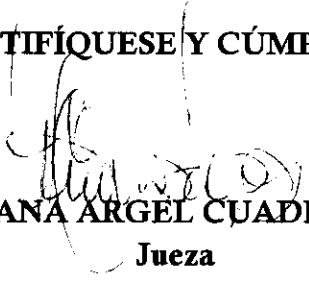
En consecuencia, el Despacho ordenará a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha indicada up-supra, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena que se le declare el desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordénase a la parte actora **realizar la consignación de los gastos ordinarios del proceso** dispuesta en el auto admisorio de fecha 03 de agosto de 2017, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación
En Estado No. 69 Hoy, día: 22 mes: SEPTIEMBRE, Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00308.
Demandante: ALVARO PLAZA PORTILLO.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor ALVARO PLAZA PORTILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 6.886.461 Cerete por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ALVARO PLAZA PORTILLO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

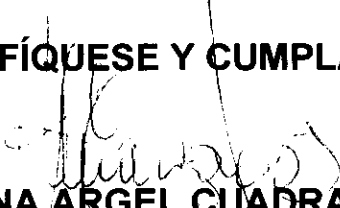
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

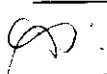
SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

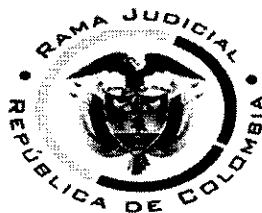
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 65 hoy, día: 22, mes: 07, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00307
Demandante: VICTOR GERMAN PADILLA.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor VICTOR GERMAN PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía número 2.755.757 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor VICTOR GERMAN PADILLA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

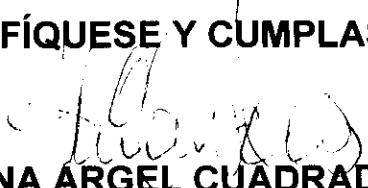
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

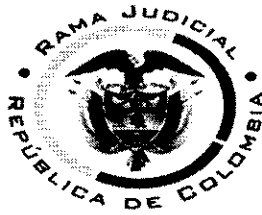

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 60 hoy, día 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00306.
Demandante: MATEO PATERNINA ARTEAGA.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor MATEO PATERNINA ARTEAGA identificado con la cedula de ciudadanía número 6.890.234 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor MATEO PATERNINA ARTEAGA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

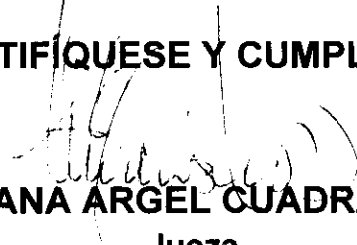
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 07, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00303.
Demandante: MANUEL ORTEGA PIÑERES.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor MANUEL ORTEGA PIÑERES identificado con la cedula de ciudadanía número 15.023.170 de Lórica por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor MANUEL ORTEGA PIÑERES contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

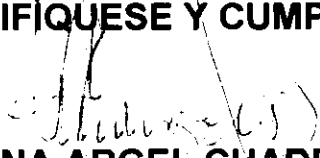
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

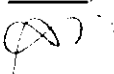

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día 22, mes: 07, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00288
Demandante: MARIA PADILLA SALGUEDO.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARIA PADILLA SALGUEDO identificada con la cedula de ciudadanía número 30.646.106 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señora MARIA PADILLA SALGUEDO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

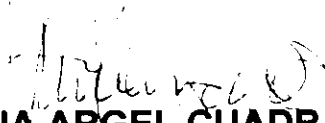
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 69 hoy, día: 22, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00294.

Demandante: GRISELDA RIBON CHAVEZ.

Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora GRISELDA RIBON CHAVEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.067.090.913 de Buenavista por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora GRISELDA RIBON CHAVEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

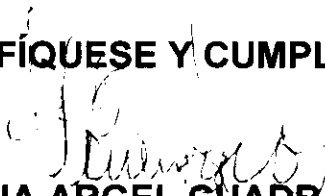
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. (6) hoy, día: 22, mes: (6), año: 2017
(6)

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria